



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE TOLEDO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2014 sobre aprobación inicial de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y derogación de la anterior, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

##### **Artículo 1. - Objeto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

##### **Artículo 2. – Prestación del servicio.**

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto la prevención y atención de situaciones de necesidad personal en el entorno familiar. Se prestará y gestionará por este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el convenio de renovación anual que en cada momento se suscriba con la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. La finalidad principal del servicio es la prestación de apoyo doméstico necesario para facilitar a sus beneficiarios la autonomía personal suficiente en el medio habitual de convivencia.

##### **Artículo 3.- Obligación de pago.**

1. Para hacer uso del Servicio de Ayuda a Domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio de acuerdo con lo que la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales establezca en cada momento, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

2. La obligación de pagar el precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación que se realizará de forma continuada hasta la baja definitiva en el mismo. La obligación de pagar el precio público no existirá únicamente cuando el servicio se suspenda por causas ajenas al usuario. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal; abonando el mismo por mes completo aunque las altas y bajas se produzcan una vez iniciado el mes.

##### **Artículo 4.- Cuotas.**

1. Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio, iguales para todos los usuarios, se fija en la cantidad de 20,00 euros mensuales.

2. Esta cuota no será de aplicación cuando la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos.

3. El cobro del precio público devengará los días 1 al 5 de cada mes.

4. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

##### **Artículo 5.- Pérdida de la condición de beneficiario.**

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del usuario.
- Por ausencia del domicilio por traslado definitivo a otro municipio, o ingreso en un centro residencial.
- Por defunción.
- Por impago injustificado de dos mensualidades.
- Por no facilitar las labores con una conducta colaboradora y trato correcto mientras recibe la asistencia a domicilio.
- Por no facilitar las labores del Ayuntamiento y los Servicios Sociales que precisasen información que obrase en poder del usuario para la tramitación de informes y/o expedientes.

**Artículo 6.- Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 7.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 58 de 2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

**Disposición derogatoria única. Derogación**

Se derogan los contenidos de la Ordenanza Reguladora del precio público de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio vigente hasta la aprobación de la presente.

**Disposición final única. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. Al ser un acto que beneficia al usuario del servicio, dicha Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del 1 de julio de 2014, quedando su eficacia condicionada a la entrada en vigor de la misma.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Portillo de Toledo 10 de septiembre de 2014.-El Alcalde, José Ángel Fernández González.

N.º I.- 7924